

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por la Letrada Sra. Aguilar Silveti; no compareciendo la parte demandada.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual la efectuó sus alegaciones y solicitó el recibimiento del pleito a prueba, practicándose las propuestas y admitidas que fueron documentales e interrogatorio de la demandada, con el resultado que refleja el acta del juicio.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la parte demandante elevó a definitivas sus alegaciones.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante prestaba servicios para la demandada desde el día 26 de octubre de 2005, con la categoría de oficial de primera.

SEGUNDO.- El día 10 de mayo de 2006, el demandante sufrió un accidente de trabajo, como consecuencia del cual hubo de extirpársele el bazo.

TERCERO.- Mediante resolución de fecha 5 de junio de 2007 de la Dirección Provincial de Melilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social, se le reconoció una prestación por lesiones permanentes no invalidantes (baremo 024).

CUARTO.- El demandante formuló conciliación previa en fecha 20 de enero de 2009, celebrándose el acto "sin efecto" en 2 de febrero de 2009.

PRIMERO.- Los anteriores hechos resultan acreditados merced a los medios de prueba que se han reseñado, valorados conforme a las previsiones del art. 97.2 de la LPL.

SEGUNDO.- Reclama el actor el abono de la indemnización prevista en el Convenio Colectivo de aplicación en el momento del accidente, que lo era el III Convenio Colectivo General de Ferralla 2005-2008, publicado en el BOE de 27 de enero de 2006, para lesiones, mutilaciones y deformaciones de carácter definitivo y no invalidantes.

El art. 62 del referido Convenio Colectivo General de Ferralla, establece:

"1. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio tendrán derecho a las indemnizaciones, por las contingencias y con las

consecuencias, que se indican; a tal efecto las empresas están obligadas a suscribir la correspondiente póliza de seguro, cuya cobertura alcanzará a todos los riesgos indemnizables, que son: [...]

Lesiones, mutilaciones y deformaciones de carácter definitivo y no invalidantes, 9.545,63€.

2. La existencia del hecho causante de la indemnización deberá estar reconocida o declarada en resolución administrativa o sentencia judicial firme, entendiéndose, no obstante, que el hecho causante ha ocurrido, a los efectos de la cuantía indemnizatoria y contrato de seguro que los ampare, en la fecha de la muerte natural, en la fecha en que se manifieste la enfermedad profesional y en la fecha en que se produjo el accidente de trabajo o el accidente no laboral.

3. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, en los supuestos de muerte la indemnización se hará efectiva al viudo/a o en su defecto, a los herederos del causante.

4. El pago de la prima corresponderá a la Empresa. En el caso de cese en el trabajo, por cualquier causa, el trabajador podrá seguir beneficiándose de lo aquí previsto, para lo que deberá abonar la parte del importe de la prima que corresponda al tiempo que medie entre la fecha del cese y la final de la vigencia de la póliza, con exclusión de la contingencia de accidente de trabajo; en tal caso, deberá solicitar de la entidad aseguradora el correspondiente documento que así lo acredite.

5. Las indemnizaciones previstas en el punto 1 de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles siempre que no deriven de condenas penales exigidas o impuestas al empresario, debiendo deducirse de estas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen. Tampoco dichas indemnizaciones podrán servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

6. Las pólizas suscritas al amparo del anterior convenio no perderan eficacia en tanto dure la vigencia de las mismas, por los conceptos e importes respectivamente previstos.